



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	2020-00031
DEMANDANTE	FRANCISCO LÓPEZ SÁENZ Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS LÓPEZ Y NICOLASA SÁENZ DE LÓPEZ

Como quiera que la demanda verbal de pertenencia fue subsanada dentro de la oportunidad concedida y en la forma indicada, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 88 y 375 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por los señores FRANCISCO LÓPEZ SÁENZ, FREDY LÓPEZ SAIZ, RAMIRO LÓPEZ SÁENZ, CARLOS MAURICIO LÓPEZ SÁENZ, LUIS MARÍA LÓPEZ SÁENZ, BRICEIDA LÓPEZ SÁENZ, ERNESTINA LÓPEZ SÁENZ, RAQUELINA LÓPEZ SÁENZ, LUZ HERMINDA LÓPEZ SÁENZ y ROSA MARÍA LÓPEZ SÁENZ sobre un inmueble ubicado en la Vereda La Capilla del Municipio de Villa de Leyva e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-30008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 15407-00-00-0002-0320-000.

SEGUNDO: DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 375, así como 391 y siguientes, esto es, el verbal sumario de declaración de pertenencia.

TERCERO: A los demandados HEREDEROS DE CARLOS LÓPEZ y NICOLASA SÁENZ DE LÓPEZ, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, **EMPLÁCESELES** en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión, de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio **TRAMÍTESE** por la parte interesada.

SEXTO: Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se **ORDENA** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo

consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del art.375 C.G.P, la cual deberá permanecer en lugar visible del predio hasta el día en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y de la cual debe allegarse constancia al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO 013 DE 24 DE JULIO DE 2020.

NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria